Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2026

SEÑOR(A)
JUEZ CONSTITUCIONAL DE REPARTO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL URGENTE – ARTÍCULO 7 DEL DECRETO 2591 DE 1991.
ACCIONANTE: ROBY ANDREY CARVAJAL LÓPEZ
ACCIONADA: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL Y SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO.
DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS: Debido proceso administrativo, igualdad, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos bajo criterios de mérito, buena fe, confianza legítima y derecho de petición.

Respetado(a) señor(a) Juez:

ROBY ANDREY CARVAJAL LÓPEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.917.769, actuando en nombre propio, en mi condición de participante del Concurso de Méritos FGN 2024 y de elegible ubicado en la primera posición de la lista conformada mediante Resolución No. 0159 del 28 de abril de 2026, respetuosamente interpongo ACCIÓN DE TUTELA contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a través de las dependencias responsables de la administración del concurso y la realización de la audiencia de escogencia de vacantes.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, por la presunta vulneración y amenaza de mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad, al acceso a cargos públicos conforme al principio de mérito, a la buena fe y a la confianza legítima, de acuerdo con los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO. Inscripción al concurso y condiciones inicialmente publicadas.

Me inscribí en el Concurso de Méritos de la Fiscalía General de la Nación 2024, modalidad de ingreso, para el empleo denominado TÉCNICO II, identificado con la OPECE I-206-AP-08-(4), correspondiente al proceso de GESTIÓN FINANCIERA, bajo el número de inscripción **0077871**.

Durante el desarrollo de la convocatoria, a través de la plataforma SIDCA 3, se informó una distribución geográfica de cuatro (4) vacantes, así[1]:

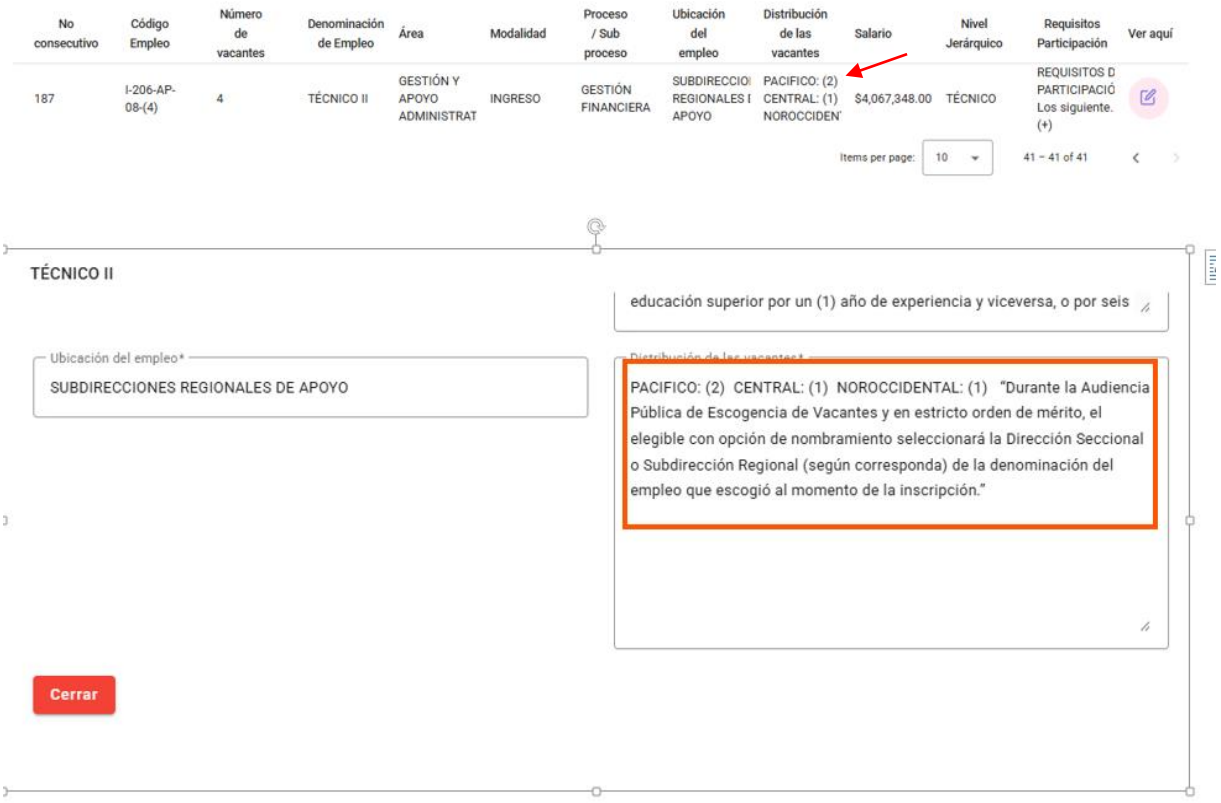
Dos (2) vacantes en la Regional Pacífico.

Una (1) vacante en el Nivel Central.

Una (1) vacante en la Regional Noroccidental.

[1] Lo manifestado se puede verificar en el material probatorio aportado con la presente acción.

Esta información figuraba en el apartado correspondiente a la distribución de vacantes, consultado durante la etapa de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación, conforme se observa:



La ubicación geográfica publicada constituía información relevante del proceso de selección, al permitir a los participantes conocer las condiciones de los empleos ofertados.

SEGUNDO. Conformación de la lista de elegibles.

Mediante **Resolución No. 0159 del 28 de abril de 2026**, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación conformó y adoptó la lista de elegibles destinada a proveer cuatro (4) vacantes definitivas del empleo Técnico II, identificado con la OPECE I-206-AP-08-(4), correspondiente al proceso Gestión Financiera.

En dicha lista ocupé la **PRIMERA POSICIÓN**, con un puntaje total de **68,40**, circunstancia que me otorga prelación para la escogencia de ubicación geográfica entre las vacantes que legalmente correspondan al empleo y a la oferta pública por la cual concursé.

TERCERO. Reglas establecidas para la escogencia de vacantes.

El artículo cuarto de la **Resolución No. 0159 del 28 de abril de 2026 estableció que, una vez cumplido el estudio de seguridad correspondiente, los elegibles con opción de nombramiento serían citados a audiencia pública para escoger, en estricto orden de mérito, la ubicación geográfica de las vacantes, conforme a lo señalado en el Anexo 1 de la OPECE.**

Esta disposición resulta relevante porque vincula la escogencia con la oferta pública de empleos y con las condiciones del concurso.

En consecuencia, la administración debe garantizar que las plazas sometidas a escogencia correspondan efectivamente a las vacantes del empleo para el cual se conformó la respectiva lista de elegibles.

CUARTO. Citación a audiencia pública de escogencia.

Posteriormente, recibí comunicación de citación a la audiencia pública de escogencia de vacantes, programada para el día **12 DE NOVIEMBRE DE 2026.**

Sin embargo, en el cuadro de ubicaciones comunicado para dicha audiencia se relacionan las siguientes plazas:

Ubicación geográfica (i) Antioquia (1); (ii) Bogotá (1); (iii) Cundinamarca (1); Magdalena (1)

Adicionalmente, el cuadro identifica dependencias como Dirección Seccional y Dirección CTI, pese a que el empleo respecto del cual se conformó la lista de elegibles se encuentra identificado dentro del proceso Gestión Financiera, como se observa:

Audiencia pública virtual de escogencia de vacantes – Concurso de Méritos FGN 2024 / TÉCNICO II OPECE I-206-AP-08-(4)
3 mensajes

Audiencias Concurso FGN 2024 <audienciasconcursofgn2024@fiscalia.gov.co> 4 de noviembre de 2026 a las 6:27 p.m.

Respetado(a) elegible, cordial saludo:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo No. 001 de 2025 y en el artículo 5 de la Resolución No. 09008 del 11 de diciembre de 2025, mediante los cuales se establecen los lineamientos para la realización de la audiencia pública de escogencia de vacantes, la Fiscalía General de la Nación se permite convocarlo(a) a participar en dicha diligencia, en la cual, en estricto orden descendente de mérito, los elegibles seleccionarán la ubicación de la vacante de su preferencia, de acuerdo con la Dirección Seccional correspondiente para el grupo de Fiscalías, conforme a lo previsto en el Anexo No. 1 – OPECE del citado Acuerdo.

En cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Talento Humano informa que, por una única vez, se llevará a cabo la **AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL DE ESCOGENCIA DE VACANTES** para el empleo denominado **TÉCNICO II**, identificado con el código **OPECE No. I-206-AP-08-(4)**, modalidad ingreso, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024, cuya lista de elegibles fue conformada mediante la Resolución 0159 del 28 de abril de 2026.

La audiencia tiene por objeto la escogencia de la ubicación geográfica de las **cuatro (04) vacantes definitivas** ofertadas para el referido empleo. La selección se realizará en estricto orden de mérito y en atención a las vacantes que se encuentren disponibles al momento de la intervención de cada elegible.

De acuerdo con la naturaleza global y flexible de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, las ubicaciones de los empleos objeto de la audiencia corresponden a las que se relacionan a continuación:

OPECE	Seccional Oferta	Dependencia Oferta	Cantidad
I-206-AP-08-(4)	ANTIOQUIA	SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO NOROCCIDENTAL - ANTIOQUIA	1
I-206-AP-08-(4)	BOGOTA	DIRECCIÓN SECCIONAL - BOGOTÁ	1
I-206-AP-08-(4)	CUNDINAMARCA	DIRECCIÓN CTI - SECCIÓN DE POLICÍA JUDICIAL - CUNDINAMARCA	1
I-206-AP-08-(4)	MAGDALENA	DIRECCIÓN SECCIONAL - MAGDALENA	1

TOTAL: 4 VACANTES

Se precisa que las vacantes correspondientes al denominado **Nivel Central** no se encuentran asociadas a una ubicación geográfica específica, en la medida en que dicha denominación obedece al nivel organizacional del empleo dentro de la estructura de la Entidad e incluye Delegadas y Direcciones Especializadas con presencia en diferentes lugares del territorio nacional. En consecuencia, su ubicación podrá definirse conforme a las necesidades del servicio y a la organización interna de la Fiscalía General de la Nación.

Para el adecuado desarrollo de la audiencia, se remiten como documentos adjuntos:

- Protocolo para el Alistamiento y Desarrollo de la Audiencia de Escogencia de Vacantes.
- Manual de Conexión Concurso de Méritos 2024.
- Resolución No. 09008 del 11 de diciembre de 2025.
- Resolución 0159 del 28 de abril de 2026

QUINTO. Al comparar la distribución geográfica inicialmente divulgada en SIDCA 3 con la informada para la audiencia, se advierte una diferencia que requiere una explicación jurídica, técnica y administrativa.

Particularmente, las dos vacantes inicialmente identificadas para la Regional Pacífico no aparecen en el cuadro de escogencia del **12 de noviembre de 2026.**

En su lugar, se anuncian vacantes correspondientes a otras ubicaciones, sin que hasta la presentación de esta acción conozca el acto administrativo, la decisión formal, la certificación técnica o el documento que permita establecer la razón y legalidad de dicha diferencia.

No se discute que las entidades públicas puedan adoptar decisiones de organización administrativa dentro de sus competencias. Lo que se cuestiona es que una eventual modificación o redistribución de las vacantes pueda incidir sobre una etapa determinante del concurso, sin que se haya acreditado previamente su correspondencia con las reglas de la convocatoria y con los derechos de los elegibles.

SEXTO. Afectación de mi posición en la lista de elegibles.

La situación descrita tiene una incidencia particular en mis derechos, dado que ocupo el primer lugar de la lista de elegibles.

De acuerdo con las reglas de escogencia por estricto orden de mérito, me corresponde ejercer en primer turno la facultad de seleccionar la ubicación geográfica entre las vacantes legalmente ofertadas y disponibles para la respectiva OPECE.

Por ello, la eventual exclusión injustificada de las dos plazas inicialmente anunciadas en la Regional Pacífico afectaría materialmente el conjunto de opciones sobre las cuales puedo ejercer mi derecho preferente de escogencia.

Mi reclamación no pretende obtener una plaza al margen del mérito ni desconocer los derechos de otros participantes. Por el contrario, busca que mi primer turno de escogencia se ejerza sobre una oferta debidamente identificada, verificada y ajustada a las reglas del concurso.

SÉPTIMO. Adicionalmente, tengo a mi cargo responsabilidades de cuidado y sostenimiento de mi madre, quien presenta una condición de discapacidad y requiere acompañamiento para la atención de sus necesidades de salud, citas, tratamientos y desplazamientos.

Esta circunstancia hace especialmente relevante la posibilidad de acceder, conforme a las reglas del concurso, a alguna de las plazas inicialmente identificadas para la Regional Pacífico.

La eliminación de dichas opciones, de no encontrarse debidamente justificada, podría generar consecuencias significativas para la estabilidad y organización de mi núcleo familiar, así como para el cumplimiento de las responsabilidades de cuidado que actualmente asumo.

OCTAVO. El viernes 6 de noviembre de 2026 presenté ante el nivel central de la Fiscalía General de la Nación, con destino a la dependencia nacional competente en materia de Talento Humano y a la Comisión de la Carrera Especial, un derecho de petición de interés particular, mediante el cual

solicité la aclaración y verificación de la correspondencia entre las vacantes originalmente ofertadas y las anunciadas para la audiencia de escogencia.

En dicha solicitud requerí, entre otros aspectos:

Certificar la distribución geográfica inicial y actual de las cuatro vacantes.

Remitir el Anexo 1 de la OPECE y los actos o documentos que eventualmente hubieran modificado la ubicación de las plazas.

Explicar la razón jurídica y técnica por la cual no figuran las dos vacantes inicialmente anunciadas para la Regional Pacífico.

Verificar que las ubicaciones anunciadas correspondan al empleo Técnico II del proceso Gestión Financiera.

Garantizar la escogencia en estricto orden de mérito y conforme a las condiciones legalmente aplicables.

Valorar el aplazamiento o suspensión de la audiencia, exclusivamente respecto de la OPECE objeto de controversia, en caso de no haberse esclarecido previamente la información.

Solicité expresamente que la situación fuera examinada antes de la audiencia del 12 de noviembre de 2026.

NOVENO. A la fecha de presentación de esta acción, la audiencia pública se encuentra programada para el próximo **12 de noviembre de 2026**, es decir, dentro de un término extraordinariamente breve.

Aunque la administración conserva el término legal para responder el derecho de petición presentado el 6 de noviembre, la celebración de la audiencia podría producirse antes de que se esclarezca la correspondencia de las vacantes.

Esto genera un riesgo concreto de que la escogencia se lleve a cabo sobre una distribución geográfica cuya correspondencia con la oferta original no ha sido acreditada.

Una vez realizada la audiencia, asignadas las ubicaciones y adelantados los procedimientos posteriores, la eventual corrección de la situación podría resultar considerablemente más compleja y comprometer derechos de otros elegibles.

DÉCIMO. La realización de la audiencia sin resolver la inconsistencia identificada podría consolidar una situación administrativa que afecte mi derecho a ejercer la primera opción de escogencia sobre las vacantes que efectivamente deban corresponder a la OPECE por la cual concursé.

La amenaza no es hipotética en cuanto a su proximidad temporal: existe una citación para el 12 de noviembre y un cuadro concreto de plazas que difiere del inicialmente divulgado.

Por esta razón, acudo al juez constitucional antes de que la situación pueda producir efectos de difícil reversión, solicitando que se adopten medidas estrictamente necesarias, temporales y proporcionales para preservar la eficacia de la decisión judicial.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES AMENAZADOS

Considero amenazados mis derechos fundamentales a:

1. Debido proceso administrativo (artículo 29 de la Constitución Política).

En su dimensión de respeto por las reglas previamente establecidas, publicidad, transparencia, motivación y sujeción de las actuaciones de la administración a las condiciones que regulan el concurso.

2. Igualdad (artículo 13 de la Constitución Política).

En cuanto exige que los participantes sean sometidos a reglas objetivas y uniformes y que el orden de mérito tenga una aplicación efectiva.

3. Acceso al desempeño de funciones y cargos públicos (artículo 40, numeral 7, de la Constitución Política), en concordancia con el artículo 125 superior.

La selección basada en el mérito no se agota en la conformación de una lista de elegibles, sino que debe respetarse en las actuaciones posteriores de provisión de empleos y escogencia de ubicación.

4. Buena fe y confianza legítima (artículo 83 de la Constitución Política).

Por la confianza generada en las condiciones objetivas e información oficial divulgada durante el desarrollo de la convocatoria.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1. Carácter vinculante de las reglas de los concursos de méritos

El artículo 125 de la Constitución Política consagra el mérito como criterio fundamental de acceso y permanencia en los empleos públicos de carrera.

En desarrollo de este mandato, las convocatorias públicas deben sujetarse a reglas objetivas, previamente determinadas y conocidas por los participantes.

La Corte Constitucional, en la **Sentencia SU-913 de 2009**, ha reconocido la fuerza vinculante de las reglas de los concursos y la obligación de la administración de respetar las condiciones bajo las cuales se desarrolla el proceso de selección.

Este entendimiento ha sido reiterado por la jurisprudencia constitucional, que ha destacado que la modificación sorpresiva de las reglas aplicables puede afectar el debido proceso y la confianza legítima de los concursantes.

La administración se encuentra vinculada por las condiciones de la convocatoria, sin perjuicio de las facultades de corrección o ajuste legalmente procedentes, las cuales deben ejercerse con observancia de los principios de publicidad, motivación y respeto por los derechos fundamentales.

En el presente asunto resulta indispensable determinar si la distribución geográfica inicialmente anunciada constituía parte de las condiciones vinculantes de la convocatoria y, de ser así, si existió una modificación válida, debidamente sustentada y comunicada.

IV. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL URGENTE

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, respetuosamente solicito al despacho que, mientras se adopta una decisión de fondo dentro de la presente acción constitucional, ordene a la Fiscalía General de la Nación, por conducto de la Comisión de la Carrera Especial y de la Subdirección de Talento Humano, suspender provisionalmente la audiencia pública de escogencia de vacantes programada para el **12 de noviembre de 2026**, exclusivamente respecto del empleo Técnico II, OPECE I-206-AP-08-(4), proceso Gestión Financiera, así como abstenerse de efectuar la asignación definitiva de las ubicaciones geográficas correspondientes a dicha OPECE.

La medida se solicita por cuanto existe una diferencia objetiva y relevante entre la distribución geográfica inicialmente divulgada en la plataforma SIDCA 3, según la cual las cuatro vacantes se encontraban distribuidas en la Regional Pacífico, Nivel Central y Regional Noroccidental, y las ubicaciones posteriormente comunicadas para la audiencia pública, correspondientes a Antioquia, Bogotá, Cundinamarca y Magdalena.

Hasta la fecha de presentación de la tutela no se conoce el acto administrativo, decisión formal, certificación técnica o documento mediante el cual se explique y sustente jurídicamente la modificación o redistribución de las vacantes inicialmente informadas, particularmente la exclusión de las dos plazas anunciadas para la Regional Pacífico. Esta situación requiere ser esclarecida antes de que se produzcan efectos administrativos que puedan resultar difíciles de revertir.

4.1. Necesidad y urgencia de la medida

La medida provisional resulta necesaria debido a la proximidad de la audiencia, fijada para el 12 de noviembre de 2026, y al riesgo concreto de que las ubicaciones sean escogidas y asignadas antes de que se determine si corresponden efectivamente a las vacantes asociadas a la OPECE I-206-AP-08-(4) y a las condiciones aplicables al concurso.

La amenaza no es eventual ni hipotética, puesto que:

Existe una audiencia formalmente convocada para una fecha cierta y próxima.

El accionante ocupa el primer lugar de la lista de elegibles, conformada mediante la Resolución No. 0159 del 28 de abril de 2026, con un puntaje de 68,40.

En virtud del orden de mérito, al accionante le corresponde ejercer el primer turno de escogencia.

Las vacantes anunciadas para la audiencia presentan una diferencia frente a la distribución geográfica inicialmente publicada.

El derecho de petición presentado el 6 de noviembre de 2026 podría no ser resuelto antes de la realización de la audiencia.

Si se efectúa la escogencia y se asignan las ubicaciones, podrían consolidarse situaciones administrativas que involucren a los demás elegibles y cuya corrección posterior resulte más compleja.

En consecuencia, permitir que la audiencia continúe respecto de esta OPECE, sin que previamente se aclare la correspondencia entre las vacantes inicialmente divulgadas y las posteriormente convocadas, podría afectar el debido proceso administrativo, la aplicación efectiva del orden de mérito y el derecho del accionante a ejercer su primera opción de escogencia sobre las plazas que legalmente correspondan.

Proporcionalidad de la medida solicitada

La suspensión solicitada tiene carácter estrictamente temporal, conservativo y proporcional. No pretende anticipar el sentido del fallo, ordenar el nombramiento del accionante ni reconocerle una ubicación geográfica determinada.

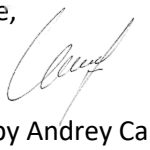
Su única finalidad consiste en conservar la situación existente y evitar que la decisión definitiva del juez constitucional resulte ineficaz por haberse realizado previamente la escogencia y asignación de unas vacantes cuya correspondencia con la oferta pública se encuentra controvertida.

Además, la solicitud se limita exclusivamente a la audiencia correspondiente a la OPECE I-206-AP-08-(4). Por tanto, no se solicita la suspensión general del Concurso de Méritos FGN 2024 ni la paralización de las audiencias relacionadas con otros empleos o listas de elegibles.

Por lo expuesto, respetuosamente solicito al despacho:

PRIMERO. ORDENAR a la Fiscalía General de la Nación, a través de la Comisión de la Carrera Especial y de la Subdirección de Talento Humano, suspender provisionalmente la audiencia pública de escogencia de vacantes programada para el 12 de noviembre de 2026, exclusivamente respecto del empleo Técnico II, OPECE I-206-AP-08-(4), proceso Gestión Financiera, hasta que se adopte una decisión de fondo dentro de la presente acción de tutela o hasta que el despacho determine que se encuentran superadas las circunstancias que dieron lugar a la medida.

Cordialmente,



Nombre: Roby Andrey Carvajal López
CC.16917769
Correo electróni[redacted]
Tel: [redacted]
Dirección[redacted]

Anexos: Acuerdo-001-de-3-de-marzo-de-2025-2, Cedula de Ciudadanía, Certificado Discapacidad Madre, Derecho de Petición concurso Fiscalía 2024 y su radicado ante la F.G.N, Gmail - Audiencia pública virtual de escogencia de vacantes – Concurso de Méritos FGN 2024 _ TÉCNICO II OPECE I-206-AP-08-(4), Evidencia de la Oferta Publica OPECE No.I-206-AP-(4) Técnico II, Resolucion-No.-0159-de-2026_I-206-AP-08-4-TECNICO-II